

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 102-02

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRASPASO DE LOS DERECHOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL 69 DE LA BANDA UHF, CORRESPONDIENTES A UNIVIDEO, S. A. (CINEVISIÓN, CANAL 69), A FAVOR DE LA COMPAÑÍA FRECUENCIAS DOMINICANAS, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 69 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veintidós (22) de agosto del presente año dos mil dos (2002), la sociedad **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que la sociedad **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)** pueda traspasar a su favor los derechos contenidos en la Licencia número treinta y seis (36), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintitrés (23) de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), que le autoriza a prestar servicios de Televisión en la Banda UHF, a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **800 MHz a los 806 MHz**, correspondiente al **Canal 69 de la banda UHF**; actualmente en proceso de Adecuación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)** suscribirían un contrato mediante el cual ésta transferiría a **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, sus derechos para la explotación de servicios de difusión

televisiva a través del canal 69 de la banda UHF, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, depositó en el **INDOTEL**, en adición a su instancia de fecha veintidós (22) de agosto del año en curso, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines previamente indicados;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, la comunicación marcada con el No. 016556, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación del canal 69 de la Banda UHF, correspondientes a la sociedad **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de noviembre del año en curso la sociedad **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, publicó en la página 19 del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con la sociedad **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)** la transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 800 MHz a los 806 MHz, correspondiente al canal 69 de la banda UHF; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación del canal previamente indicado, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, propuesta adquirente de los derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través de las frecuencias correspondientes al canal 69 de la banda UHF, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación.

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión televisiva a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 800 MHz a los 806 MHz, correspondiente al canal 69 de la banda UHF, y sus anexos, presentada por **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la operación del canal 69 de la banda UHF, correspondientes a la sociedad **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)**, publicado por **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, en la página número diecinueve (19) de la edición del periódico “El Nuevo Diario” correspondiente al día dos (2) del mes de noviembre del presente año dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que las sociedades **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)** y **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos contenidos en la Licencia número treinta y seis (36), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintitrés (23) de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), que le autoriza a prestar servicios de Televisión en la Banda UHF a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **800 MHz a los 806 MHz**, correspondiente al **Canal 69 de la banda UHF**; actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)** y **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, deberán finalizar dentro del referido período la operación de

traspaso de la Licencia correspondiente al canal 69 de la banda UHF y cualquier otro derecho vinculado a la explotación de dicho canal que fuere parte de la indicada operación.

TERCERO: DISPONER que **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, el traspaso de los derechos antes descritos, relativos al canal 69 de la banda UHF, la sociedad **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión televisiva a través de las frecuencias del canal 69 de la banda UHF que corresponden en la actualidad a **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **UNIVIDEO, S.A. (CINEVISIÓN, CANAL 69)** y **FRECUENCIAS DOMINICANAS, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

.../Continuación de firmas al dorso/...

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo